

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2007-00580**, informando que feneció el término indicado en auto anterior, sin que se efectuara pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Señalar el martes dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), para llevar a cabo la audiencia establecida en el Art. 443 del C.G.P., diligencia que se desarrollará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a fin de lograr la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 19 **de marzo de 2024**
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2d6ec21924f56c6afa089f9711361ab33aeb7ad53872d85e94d49ec55175fe**

Documento generado en 18/03/2024 02:11:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2008-00186**, informando que feneció el término indicado en auto anterior, sin que se efectuara pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Archivar de manera temporal el expediente en la carpeta destinada en el aplicativo OneDrive para ello, hasta que haya solicitud por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 19 **de marzo de 2024**
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfae85ca802c04f385b2565adb209209e77e1c2d2f92a36a95e7f2de2f1afc33**

Documento generado en 18/03/2024 02:11:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2008-00588**, informando que la parte ejecutante cumplió el requerimiento efectuado por auto anterior. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la señora Miriam Mora de Ramírez en calidad de cónyuge supérstite del ejecutante Gerardo Antonio Ramírez Rincón (Q.E.P.D.) confirió poder al abogado Marco Antonio Torres Bonilla, por lo que, al acreditarse el fallecimiento del ejecutante y el parentesco con la señora Mora de Ramírez, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Tener como sucesora procesal del señor **Gerardo Antonio Ramírez Rincón (Q.E.P.D.)** a la señora **Miriam Mora de Ramírez**, identificada con C.C. 24.574.919, de acuerdo al Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

Segundo: Reconocer personería adjetiva al abogado Marco Antonio Torres Bonilla, identificado con C.C. 79.046.481 y T.P. 354.204 del C.S.J. como apoderado de la sucesora procesal del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Por secretaría **remitir** el link del expediente digital al apoderado de la sucesora procesal del ejecutante, al correo electrónico marcoa.torresb@gmail.com, tal como fuera solicitado en el memorial visible en el archivo 25.

Cuarto: Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto haya solicitud por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 19 de marzo de 2024
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99aa302d68af7d331e94a2f57daa09ef00dbb39c1850c0460503aab5e4e0ff2e**

Documento generado en 18/03/2024 02:11:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2009-00179**, informando que el PARISS solicita entrega del título. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se está a lo resuelto a lo ordenado en auto del 6 de febrero de 2013 y dispone **AUTORIZAR** la entrega del depósito judicial No. 400100004046988 por valor de \$ 7.513.855,91 al Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S. en liquidación, con apego al acuerdo adosado al plenario.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 19 de marzo de **2024**
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf258fc05409d9731a16efd41542d1eaa8c2268f916277840f008b4d99255a9c**

Documento generado en 18/03/2024 02:11:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2009-00768**, informando que feneció el término indicado en auto anterior, sin que se efectuara pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Archivar de manera temporal el expediente en la carpeta destinada en el aplicativo OneDrive para ello, hasta que haya solicitud por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 19 **de marzo de 2024**
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3a58a10fee3fe9d4a860ea3d2ec31888067992ea1c431efe0a95003def4d17**
Documento generado en 18/03/2024 02:11:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2009-00844**, informando que feneció el término indicado en auto anterior, sin que se efectuara pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Archivar de manera temporal el expediente en la carpeta destinada en el aplicativo OneDrive para ello, hasta que haya solicitud por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 19 **de marzo de 2024**
Por **ESTADO No. 0035** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f870e2f11658b6e5f156d31564f36d313b2239bcd27260a303faff70a038e7**
Documento generado en 18/03/2024 02:11:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00481**, informando que la ADRES da respuesta al requerimiento anterior y que obra poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Julián Arturo Acevedo Medina, identificado con C.C. 7.178.403 y T.P. 176.948, como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO de la pasiva el dictamen aportado por la parte demandante, a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente en el término de tres días, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024

Por **estado No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7401255c59a790c6c19c399543d9792d20485e45be01f06b953c1bcee60665be**

Documento generado en 18/03/2024 02:11:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2015-00380**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la ejecutante PORVENIR S.A. y a cargo de la demandada INDUSTRIA PANIFICADORA AMAPOLITA SOCIEDAD LIMITADA.	750.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$750.000

TOTAL: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la EJECUTADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, regrese al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **19 de marzo de 2024**

Por **estado No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2008f2f37a5709497071424dadf89def47ace3cb98f1a937e4b32a76402ac357**

Documento generado en 18/03/2024 02:12:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00634**, informando que la demandante interpuso recurso de reposición contra el auto proferido por este Juzgado el día 13 de octubre de 2023 (Archivo B7). Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto del 13 de octubre de 2023 por el cual se dispuso aprobar la liquidación de costas (Archivo B6).

En escrito presentado en término (Archivo B7), el apoderado judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra el aludido auto, y luego de citar los artículos 2° y 5° numeral ii) del ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 considerar, que *“Así las cosas y como se ha establecido anteriormente, las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en primera instancia, teniendo en cuentas las condenas impuestas a la accionante en la misma, no se configuran dentro de los lineamientos del Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, en su Art. 5 PROCESO ORDINARIO”*; igualmente afirma que *“Infiriendo de manera clara, que no se vio aplicada en debida forma la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso, aun sabiendo que la vigencia de dicho acuerdo y el cual es aplicable desde la fecha de promulgación año 2016, estuviese vigente para el momento en el cual se inició el pleito judicial. De igual forma, en el entendido que, verificadas las condenas impuestas, la duración del trámite el cual incluyó presentar sustentación al recurso extraordinario de casación, es procedente la aplicación de esta norma”*, por lo que solicita *“REPOSICIÓN del auto, procediendo a liquidar en debida forma los gatos asumidos durante todo el trámite procesal. Del mismo modo, de no prosperar por este despacho el respectivo recurso de reposición, solicito a su señoría se conceda en subsidio el recurso de apelación y se remita al superior jerárquico”*.

Teniendo en cuenta que el recurrente no envió copia del recurso al correo electrónico de la demandada, el despacho procedió a su fijación en lista (Archivo B9), el día 29 de noviembre de 2023, quien en el término de traslado guardó silencio.

Por consiguiente, para resolver se **CONSIDERA**,

En primer lugar, es conveniente precisar que a la luz de las nuevas reglas procesales que fijó la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, art. 366-numeral 5°, las agencias en derecho sólo podrán controvertirse *“mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...”*; por lo que, atendiendo la norma, el proveído a través del cual se liquidaron las costas y el

componente de agencias en derecho, Archivo B6, es susceptible de ser atacado por esa vía.

Ahora bien, en materia de agencias en derecho, el H. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, mediante el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho aplicable a los procesos que se tramiten ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, familia, laboral y penal y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a partir de su publicación en relación a los procesos iniciados a partir de esa fecha, como el caso que nos ocupa, y reguló lo atinente a su estimación precisando que tal concepto corresponde a la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial a favor de la parte victoriosa en el proceso y a cargo de la que resultó vencida.

Remitiéndonos a las normas aplicables, se observa que el órgano administrativo especificó que para la fijación de agencias en derecho, “el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.

Para los procesos DECLARATIVOS EN GENERAL, precisó, que, en la primera instancia, “b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”.

Para este caso, las pretensiones de la demanda, si bien comportan una liquidación para la determinación de su cuantía de la sentencia, lo cierto es que en la formulación en la demanda no establecían cuantificación en orden a fijar la competencia, en el entendido de que se trata de una prestación periódica en el tiempo, así:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se **MODIFIQUE** la Resolución SUB 102081 del 16 de Junio de 2017, proferida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y en su defecto se reconozca, ordene y pague la Pensión de Invalidez con su correspondiente retroactivo a favor del señor **ALBERTO ORJUELA MELO**, desde el 21 Junio de 2012 hasta el 19 de Agosto de 2015 y posteriormente desde el 13 de marzo de 2016 hasta que se incluyó en nómina.

SEGUNDO: Reconocer el pago de los intereses de mora de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: Ordenar el pago de la prestación económica en la ciudad de Bogotá.

CUARTO: Ordenar la indexación de cada una de las mesadas pensionales reconocidas.

Así las cosas, el valor de las agencias en derecho corresponde fijarlo entre 1 y 10 S.M.M.L.V. establecidos por la norma antes citada, sin embargo, como se ve, a pesar de que la decisión fue favorable a la demandada; tal tope, no se aplicó atendiendo a factores tales como la actividad probatoria que se reclama en estos contenciosos de la seguridad social, y fueron los que se tuvieron en cuenta para

fijar las agencias en la forma señalada y que corresponde a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia de primera instancia.

Corolario de lo anterior, no se modificará el auto que aprobó las agencias en derecho, por encontrarse razonables, cotejadas con las condenas impuestas.

Ahora, teniendo en cuenta que en subsidio se interpuso la apelación, por ser procedente, según lo previsto en el numeral 11 del art. 65 del C.P.T.S.S., y teniendo en cuenta que no se encuentran solicitudes pendientes por resolver, se concede el recurso en el **efecto suspensivo**, al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 ibídem.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de costas, por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

TERCERO: REMITIR Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, para que resuelva lo pertinente al recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **19 de marzo de 2024**
Por **estado No. 0038** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **96f8fe915535b0bf1fead3891e429ec25dcd751385dbcf762744c38521777b4f**
Documento generado en 18/03/2024 02:12:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00645**, informando que obra contestación de Ecopetrol y constancia de las diligencias de citación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que continúe con el trámite del aviso, conforme a lo normado en el artículo 29 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 19 de marzo de 2024
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22abe61bd73d5abe2d637707eba2317f36facf26ca006a7d388b127e268ffce**
Documento generado en 18/03/2024 02:11:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017 00687**, informando que el apoderado de la parte demandante interpone incidente de nulidad. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

Primero. Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del incidente de nulidad presentado, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C.G.P.

Segundo. Suspender la audiencia programada para el 19 de marzo del año en curso.

Tercero. Sobre los documentos allegados por la demandada y la oposición presentada por la parte actora, el Despacho difiere su estudio al momento en que los mismos se pretendan incorporar al expediente, esto es, en la audiencia del Art. 80 del C.P.T.S.S.

Cuarto. Se advierte a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 19 de marzo de 2024

Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd2abda808726aef16ea8372062f17c5274933b6a30ed019e320df1ea0f2b9e**

Documento generado en 18/03/2024 02:11:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00222**, informando que la parte ejecutada presentó recurso de reposición en contra del auto anterior. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la apoderada de la ejecutada presentó recurso de reposición contra el proveído dictado el 21 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el recurso de apelación presentado contra el auto del 9 de junio de la misma anualidad es en contra de la totalidad del proveído. A su turno, la parte ejecutante se pronunció indicando que era improcedente el medio de impugnación.

Al respecto, debe precisarse que los autos de sustanciación no son susceptibles de recurso de reposición, de acuerdo al Art. 63 del C.P.T.S.S., sin embargo, se deben efectuar algunas precisiones.

El proveído del 9 de junio de 2023 estableció:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante visible a folios 431 a 434 del archivo A1, en cuantía de **CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$180.405.967 M/Cte.)**.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutante a fin de que proceda a actualizar la liquidación de crédito, tomando como base el valor aprobado en el numeral anterior.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del título de depósito judicial No. 400100007181364 por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES**

SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$149.727.038) a favor de la ejecutante **CLAUDIA NOHEMY VERGARA VERGARA** identificada con C.C. 41.701.897.

QUINTO: CONTINUAR con la ejecución respecto a los valores pendientes por cancelar.

Y la decisión adoptada el 21 de noviembre indicó:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral cuarto del auto proferido el 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

*“**AUTORIZAR** la entrega del título de depósito judicial No. 400100007181364 por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$149.727.038)** a favor de la ejecutante **CLAUDIA NOHEMY VERGARA VERGARA** identificada con C.C. 41.701.897.*

Dicho título de depósito deberá ser autorizado y pagado mediante abono a cuenta a la cuenta de ahorros fiduciario del Banco Davivienda No. 0570004870203702 cuya titular es la ejecutante.

Déjense las constancias de rigor en el sistema Siglo XXI a fin de que la beneficiaria sea informada del trámite realizado por el Despacho.”

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación parcial presentado por la parte ejecutada contra los numerales segundo y tercero del auto proferido el 9 de junio de 2023. Remítase el expediente digital al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Laboral a fin de resolver el recurso **una vez se dé cumplimiento** al numeral primero del presente proveído.

Por lo tanto, el asunto a dirimir por parte del H. Tribunal será establecer si la liquidación de crédito aprobada por este Despacho se encuentra conforme a derecho y, en consecuencia, se debe continuar con la ejecución o, si con la suma ya reconocida dentro del plenario procede la terminación del proceso ejecutivo, por lo tanto, no se evidencia que esta juzgadora haya incurrido en algún defecto que deba ser saneado.

Sobre el efecto del recurso, debe precisarse que el mismo se concedió de dicha manera a efectos de no menoscabar los derechos de la ejecutante, como quiera que la suma de \$149.727.038 no es objeto de discusión entre las partes, tanto así que por ese valor consignado la parte ejecutada considera que el proceso debe ser terminado y, además obraban diversas solicitudes de entrega del mismo.

Por secretaría remitir de manera inmediata el expediente al H. Tribunal.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Negar el recurso de reposición presentado por la apoderada de la ejecutada.

Segundo: Por secretaría **dar cumplimiento** al numeral segundo del auto proferido el 21 de noviembre de 2023, en el sentido de remitir el expediente al H. Tribunal Superior, a fin de que se desate el recurso de apelación concedido previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 19 **de marzo de 2024**
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d684c7b0c24c50ad30939f15e9fb8f1cc5506fad65b3b4e5ce50d983e547c41e**

Documento generado en 18/03/2024 02:11:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00449**, informando que la demandada Fundasalud IPS en liquidación presentó acuerdo transaccional. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que en el archivo 05 obra contrato de transacción suscrito entre el demandante y la demandada Fundasalud IPS en liquidación, no obstante, como quiera que aquí son 3 las sociedades demandadas, deberá ponerse en conocimiento dicho documento, a efectos de que manifiesten lo pertinente, en igual sentido, se requerirá al actor a efectos de que indique si es su deseo continuar el proceso en contra de las dos demandadas restantes.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Poner en conocimiento de las demandadas Nueva EPP y Bienestar IPS el contrato de transacción suscrito entre Jorge Enrique Lugo Suarez y Fundasalud ISP en Liquidación, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Segundo: Requerir al demandante Jorge Enrique Lugo Suarez para que en el término de **diez (10) días** informe si es su deseo continuar el trámite procesal solamente en contra de las demandadas Nueva EPS y Bienestar IPS.

Tercero: Cumplido el término, **ingrese** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 19 de marzo de 2024
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c55c9498661b3c527493345461c5a21ec4689fd1a86c950f883eced50cf99c**

Documento generado en 18/03/2024 02:11:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00628**, informando que la audiencia programada por auto anterior no puede realizarse en virtud de que ya existía una diligencia programada previamente en la misma fecha y hora. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y como quiera que no es posible evacuar la presente diligencia ante la programación en la misma fecha y hora de la diligencia dentro del proceso 2020-00228 el Despacho **DISPONE:**

Primero: Reprogramar la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S.S. para el **lunes primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro** a las **diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a fin de lograr la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **19 de marzo de 2024**
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637091981526ad54b39aa13119d6a8b0cc12fe3e68ea22ea35b7aa50fa936c3e**
Documento generado en 18/03/2024 02:12:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00369**, informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la subsanación de la contestación aportada por Fundación Universitaria San Martín, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Fundación Universitaria San Martín.

SEGUNDO. SEÑALAR el jueves 3 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 19 de marzo de 2024
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8fb17ff9f426db431efa04bd36a4e0ba6eab69ff7fe3e657e07ec79107ab2a**
Documento generado en 18/03/2024 02:11:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00027**, informando que la demandada presentó contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aplica conjuntamente los artículos 291 del C.G.P. y 8° del la Ley 2213 de 2022; sin embargo, las disposiciones son excluyentes, por cuanto su contenido no es armónico. Esto, debido a que la primera de las normas funge como una citación para que la parte se notifique personalmente, mientras que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 se instituye como la notificación personal misma.

Además de lo anterior, se echa de menos la remisión de los anexos requeridos para efectos del traslado, acorde con lo exigido por el precitado artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no se evidencia el comprobante de acuse de recibido o de entrega del mensaje de datos, requisito necesario para demostrar la efectividad de la notificación. Sin embargo, la demandada allegó contestación a la demanda, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Continuando, se observa que la contestación presentada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por los siguientes motivos:

1. No hubo pronunciamiento expreso frente a la pretensión declarativa número 15 de la demanda.
2. Los pronunciamientos a los hechos de la demanda no se encuentran debidamente enumerados. Razón por la cual, no existe correlación entre éstos y los supuestos facticos indicados en el escrito introductorio.
3. El apoderado de la parte de demandada no se pronunció respecto del hecho n.º 14 de la demanda.
4. Se observa que junto a la contestación se remitieron 2 enlaces denominados “ANEXO 08- MANUAL DE FUNCIONES.pdf” y “ANEXOS 7-INFORME SUPERVISIÓN.pdf”. Sin embargo, al intentar ingresar no se permite el acceso a los mismos.

- 5. No se relacionaron ni se individualizaron la totalidad de las pruebas aportadas a través de los enlaces de drive, de conformidad con el numeral 4 del artículo 32 del C.P.T.S.S.
- 6. Una vez verificado el expediente se observa que no se aportaron las pruebas relacionadas en los numerales 8 al 10 del acápite probatorio de la contestación de la demanda.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Martha Janneth Puerto Hurtado, identificada con C.C. 40.033.803 y T.P. 299.875, como apoderada principal de la parte demandada, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado E.P.S. – CONVIDA en Liquidación, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la parte de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado E.P.S. – CONVIDA en Liquidación, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 19 de marzo de 2024

Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41cb84b59ee00ee0543b046db2feeb5f3dca97474a0db669c43d1d9125d9633**

Documento generado en 18/03/2024 02:11:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00427**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 60 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIDIER DE JESÚS OBANDO ESPINAL con C.C. 8.348.392 y T.P. 131.477, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por JAVIER QUINTERO MENESES, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 19 de marzo de **2024**
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f051aee101bf74b040eeacd3a76449ec0a909dd31b17233175635c81f7429d2**

Documento generado en 18/03/2024 02:12:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00437**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 238 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 C.P.T. y S.S., en donde se observa que:

1. Los documentos aportados como pruebas mediante enlace, no se pueden observar porque el drive no es compatible con el del despacho, teniendo en cuenta que el dominio compatible con el despacho es Microsoft 365, deberá compartir el enlace otorgando los permisos correspondientes a la dirección jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co para poder visualizar dichos archivos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada HELKY ROCIO OTALORA GALEANO con C.C. 52.326.098 y T.P. 106.297, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 19 de marzo de **2024**
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c176514ec1d14b734299f3e611756072c3de3c2c05c10276280d14b09edf356b**

Documento generado en 18/03/2024 02:12:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00440**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 43 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO con C.C. 79.883.129 y T.P. 140.708, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ALEJANDRO TRUJILLO TEALDO, en contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 19 de marzo de **2024**
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd899c59ad395faf49b1d92e740dfe44ec653d0ab33c0cbeb1a28ab83784c74a**

Documento generado en 18/03/2024 02:11:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00441**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 69 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CÉSAR HUMBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ con C.C. 80.039.849 y T.P. 151.867, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por PAULA ANDREA CORTES BUITRAGO, en contra de MEDINATURAL IPS S.A.S., Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 19 de marzo de **2024**
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab1167e9e545386137c531ff8bf995e9addf260c9164e61fcf24419837f0a99**
Documento generado en 18/03/2024 02:12:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00442**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 29 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 C.P.T. y S.S., en donde se observa que:

1. Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos:

El numeral 7 contiene apreciaciones subjetivas, numeral 8 y 9 corresponde a pretensiones las cuales no pueden ser incluidas en el acápite de hechos pues deben ir incluidas en el acápite correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

2. Existe indebida acumulación de pretensiones principales expresadas en la demanda, toda vez que la primera, tercera, cuarta, séptima y octava persiguen el mismo fin.

3. No se aportó trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo regulado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO con C.C. 14.240.976 y T.P. 112.430, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 19 de marzo de **2024**
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dabaa8de23f3df1cdfbc937e4ab30b1ba2fcd29f9df751be0ecdc3112630927**
Documento generado en 18/03/2024 02:11:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00443**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 115 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA con C.C. 24.729.668 y T.P. 208.226, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por GEORGI SALAS GONZÁLEZ, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 19 de marzo de **2024**
Por **ESTADO No. 0035** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc4e776baa378c6584e2abdd8b80984b092d577ee5a319ae52b1cb0b50adb99**

Documento generado en 18/03/2024 02:11:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>